

RESOLUCIÓN N° 480

CENTROS DE VACUNACIÓN EN FARMACIAS

Santa Fe, 9 de Agosto de 1996

VISTO:

Que por Resolución N° 0067/95 de la Secretaria de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación se autoriza la instalación de Centros de Vacunación en Farmacias; y CONSIDERANDO:

Que existen en el mercado, vacunas autorizadas por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, disponibles a la población de la Provincia a través de las oficinas de farmacias privadas;

Que se ha constatado que al adquirir dichos productos las personas que necesitan aplicárselas tienen que deambular desde la oficina de farmacia hasta otro lugar donde se efectúe la aplicación de la vacuna, con el consiguiente riesgo para su adecuada conservación;

Que la instalación de Centros de Vacunación en las oficinas de farmacia permitirá disponer de servicios de aplicación de vacunas según normas estandarizadas;

Que corresponde al Ministerio de Salud y Medio Ambiente velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen el funcionamiento de Farmacias en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe;

Que para poder cumplir con dicha misión, se hace necesario el establecimiento de normas mínimas de habilitación, que hagan posible el adecuado funcionamiento de los referidos centros.

Por ello, y atento lo dispuesto por el artículo 21° de la Ley n° 10.101,

EL MINISTERIO DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE Resuelve:

1° - Establecer las normas mínimas para habilitación de Centros de Vacunación en Farmacias en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, según el Anexo I que se agrega a la presente que serán obligatorias para las farmacias que presten el servicio de vacunación.

2° - Sin perjuicio de las sanciones que correspondieren, conforme la legislación vigente, para el caso de incumplimiento de las normas mínimas aprobadas, el Ministerio de Salud y Medio Ambiente, a través de! Área competente podrá suspender o cancelar la autorización a funcionar como Centro Vacunatorio.

3° - Previa tramitación de estilo, archívese.

ANEXO I

1. MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO

El horario de atención que regirá para la aplicación de vacunas, será el normal de la oficina de Farmacia y sólo podrán extenderlo hasta las 24 hs. aquellas que se encuentren de turno y durante el periodo del mismo. La atención será abierta a la demanda espontánea del público en general; sin consulta previa.

Se aplicarán las vacunas que se expendan a la misma oficina de Farmacia donde funciona el Centro de Vacunación.

Las personas que concurran deberán portar o proveerse de una indicación profesional médica cuando se trate de vacunas no incluidas en el Plan Oficial de Vacunación Obligatoria.

La aplicación de las vacunas se realizará de acuerdo a las normas Ministeriales en cuanto a:

- Cadena de frío
- Técnicas de aplicación
- Normas de bioseguridad y descartables
- Sistemas de registro

Será obligatoria la remisión de información estadística periódica al Área Programática, que corresponda según ubicación del Centro de Vacunación, de acuerdo a las formas establecidas por el Programa Provincial de Control de Enfermedades Prevenibles por Vacunación. Toda vacunación deberá quedar registrada en forma obligatoria en el carnet de vacunación, y en un duplicado en fichero calendario.

Las Farmacias deberán cumplimentar sin excepción las normas de inmunización vigentes y las que se incorporen, integrando los Planes Oficiales y el Programa Nacional de Garantía de Calidad. Como así también, las disposiciones de las Comunas o Municipalidades respectivas en cuanto a manipulación, transporte y disposición final de residuos patológicos.

Deberán aceptar las normas de habilitación y supervisiones que el Ministerio de Salud de la Provincia disponga a través del Área correspondiente.

La Farmacia deberá colaborar con los operativos nacionales y/o provinciales de vacunación que se instrumenten en el futuro.

2. CONDICIONES EDILICIAS

- Acceso: El de la oficina de farmacia: directo desde la calle.
- Identificación adecuada en la puerta de entrada.
- Sala de espera: el salón de atención al público de la oficina de farmacia puede ser utilizado como sala de espera, siempre que tenga conexión directa con el vacunatorio.
- Sanitarios: los requeridos para la habilitación de la oficina de Farmacia.
- Sector de vacunación: deberá tener una superficie mínima de 4 m² con un lado no menor a 2 m. Esta superficie estará incluida en las medidas ya exigidas para la habilitación de la oficina de Farmacia.
- Buena iluminación natural o artificial.
- Ventilación adecuada.
- Paredes y pisos: de color claro y lavables.

3. EQUIPAMIENTO Y MATERIALES DE CONSUMO

3-1 En sala de espera:

- Sillas o bancos de superficie lavable.

3-2 En el sector de vacunación:

- Heladera/s eléctricas (con descarga a tierra), gas o kerosene, en buen estado de conservación y funcionamiento. Capacidad mínima total de 9 pies cúbicos; con freezer o congelador. La heladera deberá contener los sachets refrigerantes en el congelador o freezer y botellas de plástico con agua en la parte inferior de la heladera; ubicadas de manera tal que guarden una distancia entre sí de 2,5 cm para que circule aire.

- Heladeras de transporte (conservadoras):

de telgopor o termos. Con cierre hermético (encastrado) que tengan suficiente espacio para los sachets refrigerantes y las vacunas.

- Mesada con un área para el material limpio y otro para el material sucio y una pileta con agua corriente.

- Camilla forrada con material lavable y cubre camillas cambiabile, de uso exclusivo para vacunación.

- Soporte para toallas descartables, conteniendo las mismas.

- Jabonera conteniendo jabón líquido o paquetitos individuales con jabón en polvo.

- Termómetro para heladera, de vidrio, tipo varilla; adherido a una madera y colocado en el centro de la heladera.

- Recipiente para residuos no contaminados.

- Recipiente para residuos contaminados, los que deberán ser previamente acondicionados según normas de bioseguridad.

- Jeringas descartables de 1,2 y 5 ml.

- Agujas descartables, de calibre 13/4. 15/5 (ID-SC), 25/6 ó 25/7,40/8,50/8 (IM).

- Cubetas enlozadas o de acero inoxidable o similar.

- Algodón (torundas) en recipiente con tapa

- Antisépticos

- Descartadores de agujas y jeringas de acuerdo a normas de bioseguridad:

-Recipientes rígidos, rotulados como material contaminado para descartar los objetos punzantes;

-Doble bolsa, rotulada como material contaminado para descartar los objetos no punzantes.

- Elementos para lavado y desinfección de material no descartable, tales como cepillo para lavado de cajas, y otros elementos, jabón o detergentes, hipoclorito de sodio al 80% en envase protegido de la luz.

- Guardapolvo y guantes.

4. REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Los Centros de Vacunación que se habiliten en las oficinas farmacéuticas privadas deberán cumplimentar procedimientos administrativos semejantes a los adoptados por los servicios oficiales del Ministerio de Salud y Medio Ambiente.

5. RECURSOS HUMANOS

Los farmacéuticos que habiliten Centros de Vacunación en sus oficinas farmacéuticas deberán acreditar la aprobación de cursos de capacitación del PAI u otros homologados por autoridad competente.

El personal que se desempeñe en el Centro de vacunación deberá conocer y aplicar las normas nacionales de vacunación vigentes, las normas de cadena de frío y la? normas de bioseguridad.

La aplicación de vacunas será practicada por el farmacéutico, un enfermero profesional o un auxiliar de enfermería matriculados. En el caso de estos dos últimos, bajo control del farmacéutico durante todo el horario de atención.

RESOLUCIÓN N° 186

Santa Fe, 16 de Marzo de 1998

VISTO:

La Resolución N° 480 de fecha 9 de agosto de 1996, mediante la cual se establecen normas mínimas para habilitación de Centros de Vacunación en Farmacias en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que para habilitar dichos Centros de Vacunación se exige contar con elementos que también son requeridos para habilitar la propia Oficina de Farmacia, lo que amerita dictar el pertinente acto administrativo previendo la utilización de elementos comunes;

Que, a la vez, se estima necesario establecer un conjunto de normas complementarias que especifiquen debidamente las condiciones de utilización de los distintos elementos referidos en el Anexo 1 de la Resolución N° 480/96;

Por ello, y atentó lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 10.101,

EL MINISTRO DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE Resuelve:

1° - Establecer que el equipamiento y material de consumo que se detalla en el Anexo I denominado «Normas de utilización de elementos comunes» que consta de tres (3) fojas y forma parte de la presente, podrán ser de uso común del sector de atención farmacéutica y del sector de Vacunación en las Oficinas de Farmacia de la Provincia de Santa Fe.

2° - Disponer que el cumplimiento de tales normas será obligatorio por parte de las farmacias que presten el servicio de vacunación regido por la Resolución N° 480/96 y estará sujeto a la verificación rutinaria del Departamento de Inspección de Farmacias de la Primera y Segunda Circunscripción.

3° - Previa tramitación de estilo, archívese.

ANEXO I

NORMAS DE UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS COMUNES AL SECTOR DE ATENCIÓN FARMACÉUTICA Y AL CENTRO DE VACUNACIÓN, EN OFICINAS DE FARMACIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

1 - Sillas o bancos de superficie lavable, deberán ser ubicados en la sala de espera.

2 - Heladera eléctrica (con descarga a tierra), gas o kerosene, en buen estado de conservación y funcionamiento. Capacidad mínima total de 9 pies cúbicos; con freezer o congelador. La heladera deberá contener los sachets refrigerantes en el congelador o freezer y botellas de plástico con agua en la heladera; ubicadas de manera tal que guarden una distancia de 2,5 cm para que circule el aire.

La heladera deberá estar ubicada en el sector de vacunación o en el sector contiguo inmediato al sector de vacunación.

El almacenamiento de vacunas y otros medicamentos que deban colocarse en heladera deberá hacerse de modo de preservar la cadena de frío. En caso de existir exceso de volumen almacenado, sea con Vacunas Solas o con más medicamentos, deberá precederse a utilizar una

segunda heladera a fin de permitir la circulación de aire frío entre las cajas o envases almacenados en el interior de la heladera.

El control de la temperatura y el mantenimiento de la heladera estará sujeto a una norma específica emanada de Inspección de Farmacia.

3 - Heladeras de transporte (conservadoras), de telgopor o- termos. Con cierre hermético (encastrado) que tengan suficiente espacio para los sachets refrigerantes y las vacunas.

4 - Mesada con un área para el material sucio y otro para el material limpio y una pileta con agua corriente. En caso que la pileta y la mesada sean de uso común del sector Farmacéutico y del sector de Vacunación, ambas, pileta y mesada, deberán estar ubicadas en el sector contiguo y con inmediato acceso al sector de vacunación. En caso contrario, se contará con una mesada y pileta en el sector de vacunación y otra según las exigencias para el sector farmacéutico.

5 - Camilla forrada con material lavable y cubre camilla cambiabile, de uso para vacunación o aplicación de otros medicamentos inyectables, ubicada en el sector de Vacunación.

6 - Soporte para toallas descartables, conteniendo las mismas y ubicados junto a la pileta.

7 - Jabonera conteniendo jabón líquido o paquetitos con jabón en polvo, ubicado junto a la pileta.

8 - Termómetro para heladera, de vidrio, tipo varilla; adherido a una madera y colocado en el centro de la heladera.

9 - Recipiente para residuos no contaminados, en el sector de Vacunación.

10 - Recipiente para residuos contaminados, los que deberán ser previamente acondicionados según normas de bioseguridad, ubicado en el sector de vacunación.

11 - Jeringas descartables de 1.2 y 5 ml.

12 - Aguja descartables, de calibre 13/4, 15/5 (ID - SC), 25/6 ó 25/7,40/8, 50/8 (IM).

13 - Cubetas enlozadas o de acero inoxidable, o similar en el sector de vacunación.

14 -Algodón (torundas) en recipiente con tapa, en el sector de vacunación.

15 - Antisépticos en el sector de vacunación.

16 - Descartadores de agujas y jeringas de acuerdo a las normas de bioseguridad. en el sector de vacunación:

Recipientes rígidos, rotulados como material contaminado para descartar los objetos punzantes de las bolsas, rotulada como material contaminado para descartar los objetos no punzantes.

17 - Elementos para lavado y desinfección de material no descartable. tales como cepillo para lavado de cajas, y otros elementos, jabón o detergentes, hipoclorito de sodio al 80% en envase protegido de la luz.

18 - Guardapolvo y guantes.

RESOLUCIÓN Nº 473

Santa Fe, 11 de junio de 1998

VISTO:

El expediente n° 00501-0019979-7 mediante el cual el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe gestiona la homologación del Curso de Vacunas de la Dra. María Elena Vega a los Cursos de Capacitación del Programa Ampliado de Inmunizaciones - PAI.; y;

CONSIDERANDO:

Que al pedido se formula teniendo en cuenta que entre las normas mínimas para la habilitación de centros de vacunación en farmacias, aprobadas por Resolución n° 480/96, se requiere que los farmacéuticos acrediten la aprobación de los referidos cursos de capacitación u otros homologados por autoridad competente;

Que en razón de que la mayoría de los profesionales farmacéuticos ha participado y aprobado el Curso de Vacunas de la Dra. María Elena Vega, organizado por la Confederación Farmacéutica Argentina, sobre los distintos tipos de vacunación, normas y calendarios de vacunación, cadena de frío, etc., se estima viable lo solicitado;

Por ello y atento a lo establecido en el artículo 21° de la Ley n° 10.101.

EL MINISTERIO DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE, Resuelve:

1° - Homologar el CURSO DE VACUNAS de la Dra. María Elena Vega, organizado por la Confederación Farmacéutica Argentina, quedando equiparado a los Cursos de Capacitación del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI.

2° - Previa tramitación de estilo, archívese.